UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario

Acta de la sesión extraordinaria

Nº 4296

Viernes 19 de setiembre de 1997

Tabla de contenido

Artículo		Página
1.	AGENDA. Asuntos por conocer	2
2.	AGENDA. Alteración de orden	2
3.	RECURSO. Del Presidente de la FEUCR. Se acoge	2
4.	GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud	15

Acta de la sesión extraordinaria **No. 4296** celebrada por el Consejo Universitario el día viernes 19 de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Luis Estrada Navas, Representante del Area de Ciencias Básicas; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales, Sr. Esteban Izaguirre Hernández y Sr. Leonardo Salas Quirós, Representantes Estudiantiles.

La sesión se inicia a las diez horas y quince minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Walter Canessa, M. Sc. y Griselda Ugalde, M. Sc.

Ausente con excusa: Dra. Susana Trejos Marín, Representante del Area de Artes y Letras, quien disfruta de sus vacaciones.

Ausente con excusa: Lic. Mitry Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

ARTICULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario, Griselda Ugalde S., M. Sc., manifiesta que la convocatoria a sesión extraordinaria hoy viernes 19 de setiembre es para conocer los siguientes asuntos:

Una solicitud de viáticos, (Véase artículo 4 de la presente acta).

Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en torno al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Presidente de la FEUCR, en contra de la Resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-1746-97.- (Véase artículo 3 de la presente acta).

ARTICULO 2

El Consejo Universitario, conoce una propuesta de la señora Directora, para alterar el orden de la agenda de la presente sesión para conocer , de inmediato, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado por el Presidente de la FEUCR.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Sr. Esteban Izaguirre , Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Walter Canessa, M. Sc. y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta de la señora Directora, ACUERDA: alterar el orden de la agenda de la presente sesión para conocer de inmediato, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado por el Presidente de la FEUCR, en contra de la Resolución N°VVE - 1746 -97 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

****

A las diez horas y veinte minutos ingresa el Dr. Gabriel Macaya, Rector.

****

ARTICULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen DIC-EOAJ- referente al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, presentado por el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, señor Esteban Arias Monge, en contra de la resolución VVE - 1746 - 97, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

EL DR. LUIS ESTRADA explica que parte del proceso para la elección de nuevos miembros del Consejo Universitario, del próximo viernes 26 de setiembre, consiste en que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil revisa las listas de estudiantes que le envían las diferentes asociaciones y el Directorio de la FEUCR y comunica al Tribunal Electoral Universitario, las listas revisadas, verificando que los estudiantes sean activos, que no tengan morosidad , etc. Así el TEU confecciona los padrones provisionales para que los estudiantes procedan a juramentarse.

El martes pasado en la tarde la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos se reunió de emergencia para analizar el recurso interpuesto y acordó recibir a las partes directamente involucradas en el asunto: Presidente de la FEUCR, a la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil y al Presidente del Tribunal Electoral Universitario, el pasado jueves . Escucharon los diferentes puntos de vista que tuvieron a bien expresar y con base en la documentación presentada, el análisis exhaustivo de la documentación y los criterios de las partes, la Comisión elaboró su dictamen.

Expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

11 de agosto de 1997, TEU-694-97:

El TEU comunica a la Federación de Estudiantes que para la próxima elección de cuatro miembros del Consejo Universitario, al declararse el padrón docente provisional, a la Federación le corresponde un total provisional de 18 estudiantes, tomando como base lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 13, inciso f, a saber:

Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria:

f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del de los profesores miembros de esta asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumulado a favor de los miembros del Directorio de la Federación...."

Se recuerda en esta nota el acuerdo de la sesión 17-95 de ese Tribunal, en el sentido de que: "Aparecerán en el padrón definitivo únicamente los estudiantes debidamente acreditados, entendiéndose como tal, los que han sido inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y han sido juramentados por la autoridad correspondiente, antes del cierre del padrón definitivo".

25 de agosto de 1997, FEUCR 329-97:

Los señores Esteban Arias Monge, Presidente de la FEUCR y Aramis Vidaurre, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, remiten a la Vicerrectora de Vida Estudiantil, Dra. Ligia Bolaños, la nómina de representantes de la Federación de Estudiantes (un total de 22 estudiantes) que participarán en la elección de los nuevos representantes ante el Consejo Universitario.

25 de agosto de 1997 (VVE-1660-97):

La Vicerrectora de Vida Estudiantil remite al Tribunal Electoral Universitario la lista de los representantes estudiantiles de la FEUCR (un total de 19 estudiantes), "debidamente inscritos en esta Vicerrectoría para la elección de miembros del Consejo Universitario, el próximo 26 de setiembre de 1997".

8 de setiembre de 1997 (sin referencia)

Los señores Alejandro Díaz Azofeifa, Presidente de la Asociación de Estudios Generales y Mafalda Flores Sibille, de la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales; Erick Alonso Jiménez Mora, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica y Rodolfo Zúñiga Vargas y Vania Solano Laclé, de la Asociación de Estudiantes de Antropología, plantean respectivas impugnaciones, básicamente por cuanto la nómina de estudiantes enviada por la FEUCR, no fue nombrada por el Consejo Superior Estudiantil, de acuerdo con lo que establece el artículo 58, inciso h) del Estatuto Orgánico de la FEUCR. (En el Estatuto Orgánico actual de la Federación corresponde al artículo 48, inciso h). El planteamiento del señor Díaz Azofeifa se dirige al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, al Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil, al Directorio de la Federación de Estudiantes de la UCR, a la Vicerrectoría de vida Estudiantil, la Tribunal Electoral Universitario y al Consejo Universitario. El de los señores Solano Laclé y Zúñiga Vargas se remite al Tribunal Electoral Universitario y el correspondiente al señor Jiménez Mora se dirige a la Vicerrectora de Vida Estudiantil.

10 de setiembre de 1997, VVE-1746-97:

La Vicerrectora de Vida Estudiantil, comunica a los señores Lic. José Angel Rojas, Presidente del TEU; Esteban Arias, Presidente de la FEUCR; Aramis Vidaurre, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario; y Róger Guevara, Coordinador del Cuerpo Coordinador, Consejo Superior Estudiantil; la resolución adoptada por esa Vicerrectoría, que a la letra dice:

"De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 54, inciso f; el Reglamento de Elecciones Universitarias en su artículo 10, inciso c, y considerando que:

1) El día 8 de setiembre de 1997, se recibió nota dirigida a esta Vicerrectoría y otros entes universitarios, suscrita por los señores Alejandro Díaz, presidente de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales, y Mafalda Flores, Representante ante el Consejo Superior Estudiantil por la Asociación de Estudiantes de Artes Musicales.

2) En esa misma fecha se recibió nota suscrita por el señor Erick Jiménez, presidente de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Eléctrica.

3) El mismo 8 de setiembre se recibió copia de nota dirigida al Tribunal Electoral Universitario por los señores Rodolfo Zúñiga y Vania Solano, presidente y representante ante el Consejo Superior Estudiantil, respectivamente, de la Asociación de Estudiantes de Antropología.

4) En los tres documentos mencionados se impugna el proceso de acreditación de la nómina presentada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para participar en la Asamblea Plebiscitaria por celebrarse el

próximo 26 de setiembre en la Universidad de Costa Rica, alegando no haberse cumplido lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes en su artículo 58, inciso h, referente al proceso por seguir para la designación de dicha nómina.

5) En oficio VVE-1735-97, esta Vicerrectoría envía nota a la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica en la que pide a dicha oficina su criterio en relación a las impugnaciones presentadas. Del mismo modo, en oficio VVE-1736-97, se pide el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria.

6) La Oficina Jurídica, en oficio OJ-948-97, contesta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil su consulta. En ella, reitera "que en materia electoral, la competencia es exclusiva del Tribunal Electoral Universitario y no de esta Oficina".

7) La Oficina de Contraloría Universitaria en su oficio OCU R 170 97, contesta la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En ella recomienda a la Administración Universitaria a establecer en término perentorio para que el Consejo Superior Estudiantil realice la acreditación de la nómina en cuestión, en la debida forma. Caso contrario se aplicaría lo establecido en el Reglamento de Elecciones Universitaria en su artículo 10, c.

8) El 10 de setiembre, mediante oficio TEU-982-97, el Tribunal Electoral Universitario comunica a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los acuerdos de la sesión ordinaria 27-97 celebrada por ese Tribunal y en la cual conoce las impugnaciones mencionadas. Dicho Tribunal concluye que "la nulidad solicitada por varias asociaciones estudiantiles se refiere a la inscripción de representantes, acto administrativo de competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil", Por ello, el TEU que "La resolución de la nulidad planteada sobre representaciones estudiantiles inscritas es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil".

9) Es deber de esta Vicerrectoría velar porque las inscripciones de las representaciones estudiantiles ante las distintas instancia universitarias cumplan con el debido proceso, según sus propios estatutos y normativa, con el fin de salvaguardar la pureza de los procesos universitarios.

10) Es de interés para esta Vicerrectoría, y para la Administración en general, buscar que se dé la mayor participación estudiantil en los procesos universitarios, asegurando de este modo un efectivo ejercicio del cogobierno estudiantil.

11) En el caso que nos ocupa, según los expuesto por los recurrentes, se aprecia una falla en el proceso de nombramiento de la nómina estudiantil acreditada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Esta irregularidad debe ser corregida para asegurar la buena marcha del proceso electoral universitario del próximo 27 de setiembre.

Resuelve:

"1) Anular la acreditación de la nómina presentada para participar en la próxima Asamblea Plebiscitaria por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica por haber incumplido el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de dicha Federación.

2) Establecer un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas (48) a partir del momento de esta notificación, para que el Consejo Superior Estudiantil se reúna nombre la nómina de representantes correspondiente al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido en el artículo 13, inciso f) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el artículo 58, inciso h) del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

3) De no cumplirse el punto anterior en el plazo establecido, aplicar el artículo 10, inciso c) del Reglamento de Elecciones Universitarias.

4) Solicitar al Tribunal Electoral Universitario tomar las previsiones necesarias con el fin de lograr la acreditación de estos representantes estudiantiles y poder incluirlos en el padrón definitivo de elecciones para la próxima asamblea plebiscitaria y contribuir así al debido proceso y la buena marcha de este proceso electoral universitario".

10 de setiembre de 1997, TEU-982-97:

El Presidente del TEU comunica a la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil el siguiente acuerdo adoptado por ese Tribunal en la sesión Nº 27-97 del martes 9 de setiembre de 1997, en relación con los tres documentos presentados por los estudiantes Vania Solano Laclé, Rodolfo Zúñiga Vargas, Erick Alonso Jiménez Mora y Alejandro Díaz Azofeifa:

"Considerando que:

1) Es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la verificación de las condiciones de los estudiantes y su inscripción como representantes estudiantiles.

2) La nulidad solicitada por varias asociaciones estudiantiles se refiere a la inscripción de representantes, acto administrativo de competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

3) La inclusión o exclusión de estudiantes en los padrones electorales la realiza el Tribunal Electoral universitario tomando como válida y cierta la información recibida de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Acuerda por unanimidad:

1. La resolución de la nulidad planteada sobre representantes estudiantiles inscritas es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

2. Mientras no se comunique a este Tribunal otra información por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mantener en el padrón a los estudiantes reportados por esta Vicerrectoría en su oficio VVE-1660-97 del 25/08/97 y que se haya juramentado debidamente.

3. Acuerdo en firme".

10 de setiembre de 1997, FEUCR 363-97:

El señor Esteban Arias Monge, Presidente de la FEUCR, interpone ante la Vicerrectora de Vida Estudiantil, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución VVE-1746-97. Solicita que se revoque dicha resolución "y al mismo tiempo se declare no competente para conocer de esta materia, remitiendo al Tribunal la potestad que le es inherente, para que éste resuelva de la manera más conveniente en pos de la transparencia de éste y los futuros procesos electorales que se lleven a cabo en esta institución". El recurso se fundamenta principalmente en lo siguiente:

Según los artículos 1 y 8 del Reglamento de Elecciones Universitarias el TEU de forma indelegable es el único investido con la autoridad necesaria para resolver en materia electoral, por lo que los recurso presentados pecan de un vicio al ser presentado ante un órgano que no tiene competencia para resolver.

Existe una contradicción entre el Estatuto Orgánico de la FEUCR, en su artículo 48, inciso f), y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 13, inciso f). Este último tiene rango superior al Estatuto Orgánico de la FEUCR.

El dictamen emitido por la Oficina de Contraloría Universidad, corresponde a una extralimitación de las funciones de esa Oficina, por lo que no debe ni puede ser tomado como elemento para la resolución que deba emitir el órgano competente.

El acto que se impugnó se cometió el día 25 de agosto y las impugnaciones a éste se presentaron el 8 de setiembre, sobradamente precluido el plazo.

Es errónea la idea de que el TEU tenga que acatar la resolución que emane de la Vicerrectoría, cuando a esta altura del proceso electoral debiera ser ésta la que acate las resoluciones del TEU, de acuerdo con el art. 1 y 8 del Reglamento de Elecciones Universitarias y al art. 135 del Estatuto Orgánico.

No se les respetó el derecho a defensa que garantiza la Constitución Política, por cuanto fueron notificados sin permitir que el Directorio de la FEUCR pudiese ejercer el derecho de defensa.

11 de setiembre de 1997, TEU-999-97

En la sesión Nº 06-97 el TEU acuerda:

"1. En cumplimiento del artículo 13, inciso f, párrafo segundo del Estatuto Orgánico, incluir en el padrón definitivo para la Asamblea Universitaria Plebiscitaria del 26 de setiembre de 1997 a:

Esteban Jorge Arias Monge, cédula 1-0940-0377, carnet 940311

Sergio Fernández Vaglio, cédula 1-0873-0451, carnet 911360

Marcela Alejandra Leitón Hidalgo, cédula 1-0945-0795, carnét 941911

José Luis Salvatierra Cruz, cédula 8-0072-0859, carnet 923459, y

Hans Armando Velázquez Quesada, cédula 2-0520-0923, carnet 955329,

como Miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, debidamente acreditados ante este Tribunal.

2. Dada la nulidad reportada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y por no ser Miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, no incluir en el padrón definitivo para la Asamblea Universitaria Plebiscitaria del 26 de setiembre de 1997, a los demás estudiantes reportados por esa Vicerrectoría en el oficio VVE-1660-97 del 25/08/97.

3. Comunicar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la imposibilidad de considerar la solicitud de ampliación del plazo para declarar el padrón definitivo e incluir otros representantes.

4. Acuerdo firme".

El acuerdo anterior se comunica a la Vicerrectora de Vida Estudiantil mediante oficio TEU-999-97 del 11 de setiembre de 1997.

16 de setiembre de 1997, VVE-1764-97

La Vicerrectora de Vida Estudiantil comunica al señor Esteban Arias Monge, Presidente de la FEUCR, el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por él y confirma en todos sus extremos la resolución VVE-1746-97.

17 de setiembre de 1997, RCU-193-97:

El señor Rector eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado, el cual es trasladado a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante oficio de la Dirección CU-P-97-09-140 del 17 de setiembre.

ANALISIS:

Con el propósito de contar con mayores elementos de juicio, la Comisión se reunió el jueves 18 de setiembre, con los señores: Dra. Ligia Bolaños, Vicerrectora de Vida Estudiantil; Lic. José Angel Rojas R., Presidente del TEU y con el señor Esteban Arias Monge, Presidente de la FEUCR, quienes ampliaron algunos aspectos sobre su posición en torno al presente caso.

La Comisión realizó un análisis exhaustivo de los antecedentes y al cumplimiento de las normativa institucional en el proceso. A raíz de la verificación del cumplimiento de los plazos, se determinó que la Vicerrectora de Vida Estudiantil dio curso a las impugnaciones, pese a que transcurrió el período para la presentación de éstas, el cual, de acuerdo con lo que estipula el artículo 223 del Estatuto Orgánico, es de cinco días hábiles.

Por otra parte considera la Comisión que se dio una situación anómala, ya que el Tribunal Electoral Universitario, a pesar de que estaba pendiente de resolución el recurso interpuesto por el Presidente de la FEUCR, resuelve el 11 de setiembre incluir en el padrón solamente a los miembros del Directorio de la FEUCR (5 en total) y excluye del padrón al resto de los estudiantes reportados por la misma Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y que ya habían sido juramentados.

Con base en lo anterior, consideramos que el recurso interpuesto debe ser acogido, en lo referente a lo resuelto por la Vicerrectora de Vida Estudiantil (ref. VVE-1746-97) de anular la acreditación de la nómina presentada para participar en la próxima Asamblea Plebiscitaria por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

RESOLUCION:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) La Vicerrectora de Vida Estudiantil mediante oficio VVE-1660-97 del 25 de agosto de 1997 remite al Tribunal Electoral Universitario la lista de los representantes estudiantiles de la FEUCR (un total de 19 estudiantes), "debidamente inscritos en esta Vicerrectoría para la elección de miembros del Consejo Universitario, el próximo 26 de setiembre de 1997".

2) La Vicerrectora de Vida Estudiantil en el oficio VVE-1746-97 del 10 de setiembre de 1997, informa a los señores Lic. José Angel Rojas, Presidente del TEU; Esteban Arias, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR); Aramis Vidaurre, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario; y Róger Guevara, Coordinador del Cuerpo Coordinador, Consejo Superior Estudiantil; la resolución adoptada por esa Vicerrectoría en el sentido de anular la acreditación de la nómina de estudiantes presentada el 25 de agosto de 1997. Lo anterior en virtud de las impugnaciones presentadas el 8 de setiembre de 1997 por cinco estudiantes de Asociaciones Estudiantiles, contra la integración de la nómina en referencia.

3) El señor Esteban Arias Monge, Presidente de la FEUCR, el 10 de setiembre de 1997, interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra lo establecido en la resolución VVE-1746-97. La apelación en subsidio fue elevada al Consejo Universitario (ref. RCU-193-97 del 17 de setiembre de 1997), por cuanto la Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante oficio VVE-1764-97 del 16 de setiembre de 1997, resuelve no revocar lo dispuesto en la resolución VVE-1746-97.

4) En su recurso el señor Arias Monge solicita a la Vicerrectora de Vida Estudiantil revocar la Resolución VVE-1746-97.

5) Las impugnaciones mencionadas en el considerando Nº 2 son acogidas por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, pese a que se excedió el plazo de cinco días que para estos efectos establece el artículo 223 del Estatuto Orgánico, con lo cual devienen en extemporáneas.

6) El Tribunal Electoral Universitario, aún cuando estaban en trámite de resolución los recursos presentados por el señor Esteban Arias Monge, en la sesión Nº 06-97 del 11 de setiembre de 1997, acuerda incluir en el padrón solamente a los miembros del Directorio de la FEUCR (5 en total) y excluye del padrón al resto de los estudiantes reportados por la Vicerrectora de Vida Estudiantil en el oficio VVE-1660-97 del 25 de agosto de 1997.

ACUERDA:

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Esteban Arias Monge, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), en lo referente a lo resuelto por la Vicerrectora de Vida Estudiantil (ref. VVE-1746-97) de anular la acreditación de la nómina presentada, para participar en la próxima Asamblea Plebiscitaria, por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica ".

EL DR. GABRIEL MACAYA pregunta si se ha considerado el texto del artículo 169 del Estatuto Orgánico, que se refiere a los Estatutos de la FEUCR; además, señala que cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los estatutos inscritos será absolutamente nula . Estima que cuando hay una nulidad absoluta los términos y los plazos no se cumplen. Lo que tiene carácter de absolutamente nulo no se manifiesta ni por recursos, por lo que se sustente en ese acto no tiene validez.

WALTER CANESSA, M.Sc., aclara que si hay un acto nulo, desde el inicio, todo lo que se produzca a posteriori será absolutamente nulo.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE comenta que si bien es cierto que la FEUCR tiene su propio estatuto, también es cierto que sobre éste priva el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica es muy claro en cuanto a quién corresponde la cuota de estudiantes, que es el fondo del problema. El meollo del asunto es clarificar a quién corresponde designar o no a los representantes estudiantiles. El Estatuto Orgánico, en su artículo 13, inciso f) dice muy claramente que los remanentes de las representaciones estudiantiles de cada unidad académica serán acreditados a favor del Directorio de la FEUCR. En ningún momento se dice que deba ser a favor de ninguna otra representación. Incluso existe una contradicción porque si un estatuto interno les obligara a cumplir con una estructura ajena a la estudiantil , tendrían que utilizar la misma lógica que se utiliza para justificar la convocatoria de un Consejo Superior Estudiantil. En las unidades académicas se acreditan a los miembros de las Juntas Directivas. Quienes asisten al Consejo Superior Estudiantil son representantes de la Junta Directiva y si se

acreditan representantes en el Consejo Superior éstos ya estarían acreditados ante la Asamblea y habría dualidad en el nombramiento.

El Directorio de la FEUCR no irrespetó su Estatuto Orgánico porque a quien le compete convocar al Consejo Superior Estudiantil es la Cuerpo Coordinador del Consejo, coordinación que en este momento está en manos del Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Derecho. Dado que no hubo tal convocatoria la FEUCR se basó en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que está sobre su propio estatuto y procedieron a acreditar a los miembros a favor del Directorio de la FEUCR.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos analizó la inquietud que plantea el señor Rector. Consideraron que el recurso fue presentado contra una decisión administrativa tomada por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, razón por la cual rige la normativa del Estatuto Orgánico, y está en conocimiento del Consejo Universitario. Por consiguiente, se deben presentar los plazos para presentar recursos, que establece el Estatuto Orgánico. De modo tal que al haberse presentado el recurso, pasado los cinco días que establece el Estatuto Orgánico, éste resulta extemporáneo. Todo lo demás son especulaciones que, en virtud de esa extemporaneidad, resultan irrelevantes.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que su preocupación es que la resolución que salga de este Consejo Universitario sea lo más sólida posible y se pregunta si esa consideración no abre un flanco en la resolución del Consejo Universitario.

JORGE FONSECA, M.Sc. sugiere hacer la consulta a la Oficina Jurídica porque la inquietud es muy válida. Cree que el Estatuto Orgánico debe regir pero es preferible que la Oficina Jurídica lo señale.

EL DR. LUIS ESTRADA recuerda que en materia electoral el único competente es el Tribunal Electoral Universitario.

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que también valoró la aclaración hecha por el Dr. Luis Estrada, no obstante, el acuerdo se orienta en un proceso administrativo y por ello sí cabe la consulta a la Oficina Jurídica. Lo que el Tribunal Electoral Universitario haya determinado es potestativo de ese Organo.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que hará la consulta en forma inmediata, razón por la cual pedirá la presencia de la Directora a.i. de la Oficina Jurídica.

****

A las diez horas y treinta y cinco minutos ingresa el Lic. Gilbert Muñoz y la Licda. Rocío Marín Arguedas, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica.

****

EL DR. LUIS ESTRADA pone a la Lic. Marín Arguedas en antecedente de la situación .

EL DR. GABRIEL MACAYA explica que la duda se refiere a qué carácter reviste un acto absolutamente nulo, según el Estatuto Orgánico. La Apelación interpuesta por el Presidente del FEUCR se hizo vencido el plazo que tenía para hacerlo; no obstante, el acto apelado tiene, entre otros fundamentos, lo estipulado en el artículo 169 del Estatuto Orgánico , que dice que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. El artículo 174 del Estatuto Orgánico, en el mismo Capítulo XV, dice que cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los estatutos inscritos será absolutamente nula.

EL DR. LUIS ESTRADA añade que la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil dio curso al recurso, que fue presentado con los plazos vencidos, que establece el Estatuto Orgánico. Por consiguiente, el dictamen no contiene las consideraciones que menciona el señor Rector. Al haber sido presentado extemporáneamente la Vicerrectoría debió rechazarlo aduciendo esa circunstancia, pero no lo hizo notar en ningún momento.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que su preocupación en este sentido pretende, únicamente, que el acuerdo del Consejo Universitario sea suficientemente sólido.

WALTER CANESSA, M.Sc., estima que el artículo 174 del Estatuto Orgánico se refiere a las Asociaciones que carezcan de estatutos o reglamentos inscritos, por lo que no pueden hacerse representar. Eso es diferente a lo que se está discutiendo en este momento.

EL SEÑOR ESTABAN IZAGUIRRE señala que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que los remanentes de las representaciones estudiantiles para la Asamblea Plebiscitaria se acreditan a favor del Directorio de la FEUCR ; el Estatuto de la FEUCR establece que los representantes estudiantiles ante esas instancias se escogen en el Consejo Superior Estudiantil.

LA LICDA. ROCIO MARIN manifiesta que la Oficina Jurídica ha contestado al respecto que se trata de normas complementarias . En primer término debe escoger el Consejo Superior Estudiantil y, en forma subsidiaria, si queda alguna fracción o remanente escogerá el Directorio de la FEUCR.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE comenta que es un acto discrecional del Directorio la acreditación de esos miembros y la duda es ¿cuál de las dos normas se impone?

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que en primera instancia el Estatuto Orgánico es el aplicable en caso de conflicto de normas, aunque no está segura de que el conflicto se esté dando en este caso.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que el dictamen está montado sobre el presupuesto de que la petición de anulación planteada por las Asociaciones Estudiantiles fue extemporánea. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que al incumplirse el procedimiento, no se analizó el fondo de los reclamos.

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que es perfectamente lícito que el superior enmiende aquello que el inferior, en este caso la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, no haya aducido. En este caso, la Oficina Jurídica recibió una consulta sobre este asunto pero su contestación se produjo en el entendido de que el aspecto formal estaba revisado, dado que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le había dado curso. Precisamente por eso la Oficina Jurídica estimó que ese asunto ya había sido revisado y el recurso había sido presentado en tiempo.

No obstante, si el órgano superior considera que hay una infracción de lo formal puede corregirlo de oficio.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. pregunta ¿ si lo actuado está absolutamente viciado de nulidad, y si debe ser analizado por el Consejo Universitario?

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que el Consejo Universitario siempre debe pronunciarse sobre el aspecto formal o sobre el aspecto de fondo. Primero debe analizar el aspecto formal y si cumple todos los requisitos de forma, procede a analizar el recurso por el fondo.

EL DR. GABRIEL MACAYA da lectura al artículo 174 del Estatuto Orgánico. Si una resolución es absolutamente nula ¿ qué sentido tiene entrar a analizar un recurso por su forma?

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que si hay una nulidad absoluta en el fondo del asunto, el Organo puede conocerlo. Si el acto está viciado de nulidad absoluta el Consejo Universitario puede corregirlo de oficio o en virtud de un recurso, sin ningún problema.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE comenta que si existiera un vicio de nulidad absoluta en un acto tomado por la FEUCR, serían las instancias estudiantiles las encargadas de declarar esa nulidad, porque la representación estudiantil es autónoma en su gobierno.

EL SEÑOR LEONARDO SALAS manifiesta que el pasado 9 de setiembre la Oficina Jurídica contestó una consulta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el sentido de que el nombramiento de los representantes es potestativo del Directorio de la FEUCR. El artículo 223 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala claramente los plazos para impugnaciones. Está claramente visto que el plazo para presentar la apelación fue extemporáneo. El Reglamento de Elecciones Universitarias, en su artículo 8, establece que las

apelaciones de este tipo son de tres días. De todas formas la impugnaciones, en cualquier de los casos se presentó en forma extemporánea.

EL DR. GABRIEL MACAYA pregunta si debería incorporarse en el pronunciamiento lo relativo a la nulidad.

LA LICDA. ROCIO MARIN explica , en este caso, en que la nulidad absoluta fue tomada por un órgano estudiantil que tiene autonomía de gobierno, el Consejo Universitario no puede corregirle la nulidad, pero sí hacérsela notar.

ESTEBAN IZAGUIRRE insiste en que no procede que el Consejo Universitario alegue la nulidad de instancias estudiantiles; sólo es válido que diga que es nulo, por extemporáneo, en las instancias administrativas.

LA LICDA. ROCIO MARIN señala que si la nulidad absoluta fue tomada por los estudiantes, debe corregirse a ese nivel. La situación es que el acto fue tomado por el Órgano Estudiantil y sus efectos se han dejado sentir en la Universidad de Costa Rica como un todo. Se les puede señalar que la acreditación es incorrecta, pero la Institución no puede corregirlo, es la organización estudiantil la que debe hacerlo.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE pregunta si, en el caso de que se acoja el recurso de apelación , es nulo todo lo actuado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ?

JORGE FONSECA, M.Sc. señala que la nulidad sería para todo el proceso administrativo si se le da cabida al recurso, pero no a la resolución del Tribunal Universitario que no es apelable y es potestativa en materia de elecciones.

LA LICDA. ROCIO MARÍN explica que el mismo Tribunal Electoral Universitario dijo en su resolución que si no tienen ninguna nueva lista de estudiantes , tendrán por acreditados los que ya les dio y con ellos trabajarán. Esa es su decisión.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. dice que el Tribunal Electoral Universitario tomó la decisión de acreditar únicamente a cinco estudiantes . Una vez que el Consejo Universitario asuma la decisión de acoger el recurso , dado que las resoluciones del TEU son inapelables, el Tribunal Electoral Universitario puede mantener a los cinco estudiantes o volvería a la nómina anterior de los diecinueve estudiantes.

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que el Tribunal Electoral Universitario defiende lo que le envíe la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que es la base de sus decisiones. Ellos mantienen esa lista mientras la Vicerrectoría no les envíe una nueva lista.

Si la FEUCR cambia la lista de representantes, la acredita la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y ésta la envía al Tribunal Electoral Universitario, éste la aceptará sin mayor problema, de acuerdo con lo decidido.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE comenta que el artículo 233 del Estatuto Orgánico dice que las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulas, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. En este caso pregunta, si el Consejo Universitario acoge el recurso , ¿lo actuado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por extemporáneo, es nulo ? ¿No tiene validez en adelante lo hecho por el Tribunal Electoral Universitario, en tanto el Estatuto Orgánico así lo dice?

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que en materia electoral no se puede, en vía administrativa, revisar lo actuado por el Tribunal Electoral Universitario. Tendría que resolverse en la vía judicial, fuera de la Universidad, luego de haber agotado la vía administrativa. En vía interna no existe ninguna posibilidad porque el mismo Estatuto Orgánico así lo dice. Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario son vinculantes e inapelables.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE aclara que se está apelando una decisión administrativa de inscripción porque todavía no están en materia electoral. A pesar de ser un órgano electoral la materia es administrativa.

LA LICDA. ROCIO MARÍN afirma que, de conformidad con su resolución, el Tribunal Electoral Universitario aceptaría la modificación

una vez que se enmienden las cosas en la FEUCR y sean ratificadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

EL SEÑOR ESTEBAN IZAGUIRRE afirma que , en caso de acogerse el recurso, queda como inexistente todo lo actuado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil , con lo cual quedaría acreditada la lista original que se remitió con anterioridad.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que el Tribunal varió el criterio sin que se hubiera resuelto el Recurso de Apelación interpuesto; si estaba en trámite un recurso, el Tribunal no podía emitir criterio. Es lógico pensar que si se acepta el recurso, se anula lo actuado por la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil y queda vigente la lista anterior. Le gustaría saber si su apreciación de los hechos es correcta.

LA LICDA. ROCIO MARIN estima que las correcciones podrían hacerse a nivel interno. No obstante, el caso es sumamente complejo y no conoce todos los elementos del asunto.

EL SEÑOR LEONARDO SALAS explica que el 25 de agosto, el Directorio de la FEUCR envió la lista a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, indicando que esa era la nómina que quería acreditar, luego de haber recibido una carta enviada por el TEU, en la que comunicaba el número de delegados a los que tenía derecho la FEUCR. Entonces la FEUCR hizo los nombramientos de ese número de delegados, los envió a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que cumplió el trámite administrativo de enviarlo al Tribunal Electoral Universitario. Ese es el único papel , dentro del Reglamento de Elecciones Universitarias, que cumple la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en cuanto a la nómina de los integrantes de la FEUCR. Después de esa etapa, el TEU dio por buena la lista con base en el criterio que ya había aprobado la Vicerrectoría y procede a incluir a los estudiantes en el padrón electoral, los juramenta y todo queda listo. Las impugnaciones se dan en forma extemporánea el 8 de setiembre. El 10 de setiembre la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, después de que el Tribunal Electoral Universitario dice que no le compete a ese órgano pronunciarse sobre la lista de estudiantes, anula la nómina de la FEUCR. Esa anulación se impugna mediante el recurso, hoy en discusión. Así las cosas no se refiere a la nulidad del acto, sino a una solicitud de revisión de lo actuado únicamente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil , al momento de anular la nómina de la FEUCR. Es absurdo que si el recurso se planteó el 10 de setiembre, el 11 de este mismo mes el Tribunal Electoral Universitario decida integrar la lista sólo con cinco nombres, porque el TEU debe decidir con base en lo que diga la Vicerrectoría. Si se acoge el recurso el acto de la Vicerrectoría es nulo y si el Tribunal se basó en lo hecho por la Vicerrectoría, también cabe pensar que lo actuado por el Tribunal también es nulo y todo vuelve a su origen .

LA LICDA. ROCIO MARIN contesta que se anula el acto viciado de nulidad pero no los otros que no han sido denunciados formalmente.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que, de acuerdo con lo expuesto por la Licda. Marín, habría que hacer un acto independiente para impugnar lo que erróneamente decidió el Tribunal Electoral Universitario.

LA LICDA. ROCIO MARIN acota que el problema es que no cabe apelación ante las decisiones del Tribunal Electoral Universitario.

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que la resolución del Tribunal Electoral Universitario se fundamenta en la impugnación que hizo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Con base en su decisión acreditó a cinco estudiantes. Si se acogiese el Recurso de Apelación y quedara sin efecto el acto administrativo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, aunque las decisiones del Tribunal Electoral son inapelables, habría pensar que no es antojadizo . Se podría esperar que el TEU revise y enmiende su decisión , pero no tiene sentido adelantar etapas que todavía no se han producido. Al cambiar las pautas habría que avisarle al Tribunal para que decida lo que estime pertinente.

LA LICDA. ROCIO MARIN manifiesta que es necesario comunicarle la situación al Tribunal Electoral Universitario para que esté enterado de lo actuado y decida en concordancia.

JORGE FONSECA, M.Sc. opina que es básico comunicarlo al Tribunal Electoral Universitario porque éste adelantó acciones, cuando todavía estaba pendiente de resolución un recurso por parte de este Cuerpo Colegiado.

****

A las once horas y cinco minutos se retira la Licda. Rocío Marín .

****

GRISELDA UGALDE, M.Sc. señala que avala el acuerdo propuesto por la Comisión, porque está de acuerdo con el fondo de lo discutido en cuanto al procedimiento.

Desea dejar una reflexión en el sentido de que le preocupa mucho el proceso que se da con el Consejo Superior Estudiantil. Al no convocar puede dejar a algunas personas fuera del proceso, a pesar del argumento de que esos estudiantes están acreditados en sus respectivas asociaciones. Le molesta que a esas personas se les niegue la posibilidad de estar en una nómina y de votar.

Cuando revisó el proceso , que mezcla acciones administrativas y electorales, notó que los plazos para la interposición del recurso no se cumplen , en ninguna de las circunstancias alegadas. Además, las impugnaciones se hicieron ante un órgano equivocado, porque tenía que presentarse ante el organo estudiantil. Por lo tanto, firma el dictamen con pesadumbre porque en el proceso se ven afectados otros estudiantes, a los que no se les da oportunidad de ser parte de una nómina .

Aunque entiende la autonomía del Gobierno Estudiantil hay un proceso formado que no se puede obviar. Durante los últimos cuatro años el Tribunal Electoral Estudiantil ha ocasionado diferentes situaciones con la representación estudiantil, independientemente del grupo de estudiantes de la Federación. Ese es un proceso de maduración y participación constructiva de los estudiantes. Las crisis se han producido en diferentes circunstancias y con diferentes grupos. Personalmente le preocupa que esa situación se produzca en estos momentos.

EL DR. GABRIEL MACAYA se pronuncia a favor de lo expuesto por Griselda Ugalde, M. Sc. Manifiesta que votará el dictamen a favor porque es cuidadoso, bien construido y refleja un trabajo excelente en condiciones muy difíciles de plazo , de complejidad y de entorno. Sin embargo, le preocupa que se resuelva por la forma, un asunto que debería analizarse por el fondo. Institucionalmente siempre es un problema cuando se debe resolver por la forma obviando el fondo. Comprende que en un cierto contexto jurídico

la forma es tan importante como el fondo. Pero como instancia universitaria el deber del Consejo Universitario es ver el fondo. Por ello las apreciaciones de Griselda Ugalde, M. Sc. son muy válidas. No se puede votar el dictamen sin señalar que hay problemas de fondo que deben ser resueltos. Aprovecha la oportunidad para instar para que esos problemas de fondo sean resueltos, con todo respeto a la autonomía universitaria del movimiento estudiantil.

WALTER CANESSA, M.Sc., indica que votará positivamente el dictamen pero desea dejar constancia de algunas reflexiones. Tal y como lo expresó en la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, reconoce que este asunto contiene gran cantidad de errores. En su concepto es fundamental lo referente a los plazos. Piensa que servirá para reflexionar sobre todo lo ocurrido. Cree que el Estatuto de la FEUCR requiere una cirugía mayor porque deben subsanarse sus problemas.

Es lamentable que se recurra a instancias universitarias para que se pronuncie sobre asuntos que no son de su competencia. Se pretendió buscar opiniones de la Contraloría Universitaria en aspectos meramente electorales cuando la materia solo le compete al Tribunal Electoral Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario ha cometido errores que deben reconocer. No es posible que emitan la negativa a una representación estudiantil en el momento en que está en proceso la resolución de un recurso de apelación. Hay personas que asisten a las sesiones del Tribunal Electoral Universitario sin ser sus miembros, situación que es muy grave.

Habría sido ideal que las partes llegaran a un acuerdo sin haber llegado al Consejo Universitario, pero dado que no fue así votará favorablemente el dictamen.

JORGE FONSECA, M.Sc. critica el uso de frases estereotipadas, cuando se debe hacer valer la

lucidez. Esta Institución debe ser la madurez, el ejemplo, la limpieza del país. Si en la Universidad de Costa Rica se vician los procesos, qué se puede esperar en lo externo. Aquí se educa, se forma, se enseña. Se une a las palabras de sus compañeros en todo lo expuesto a raíz del presente asunto.

Considera que hay que revisar el Estatuto. Si los estudiantes que se van a graduar, empiezan aceptando estas cosas, que futuro tendrá nuestra patria, cuando hay que purgar partidos y quitar personas, porque aquí todo vale. El sufragio le ha costado a los pueblos sangre y debe respetarse. No importa si se gana o pierda, es la salud de un pueblo. Es lo que hace diferente a Costa Rica de muchos pueblos. Cuando los pueblos no usan y no respetan el sufragio, sufren terriblemente.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que apoya lo dicho hasta el momento. Como se dijo ayer en la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, tratando de enmarcar un caso tan complejo, que involucraba conceptos profundamente arraigados en el ser costarricense, aquí están en juego varias autonomías. La autonomía del movimiento estudiantil, la autonomía del Tribunal Electoral Universitario. La misma autonomía de la Universidad. No se referirá a las dos primeras porque son obvias, pero la última sí desea elaborarla un poco más. En una época en que en este país se vive crisis muy profundas y se ha caído en recursitis, donde todo hay que recurrirlo y esto es un ejemplo de ellos, no se está garantizado de que aquí el asunto acabe con la decisión que se tome, es probable que salga a las instancias judiciales y en este sentido ahí empieza a jugar la autonomía universitaria. Empiezan esas personas que están al acecho, esperando que la Institución incurra en un error para atacarla y que cosa más terrible sería ver que se suspenden las elecciones por un recurso de amparo. Otro gran principio es el del sufragio, que también está en juego y es que aquí se tiene otro gran defecto, como costarricenses, la electoritis, y es que se esperan a que venga un proceso electoral para que salgan esas cosas, porqué no utilizar una estrategia proactiva. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con tiempo alerte a los estudiantes a arreglar cualquier inconveniencia.

Indica que como miembro de la Comisión ha tratado de hacer su mejor trabajo. Lucharon contra otro gran enemigo, que es el tiempo y por eso es tan reunidos hoy. Eso no significa que las preguntas muy válidas sobre el fondo del asunto del Dr. Gabriel Macaya, no se puedan considerar, hay que tomar una decisión, es un hecho real. Está convencido que el asunto es extemporáneo y por eso está de acuerdo con el dictamen, sin embargo, el fondo del asunto le preocupa, porque el costarricense es muy dado a rechazar porque el recurso estaba mal planteado, sin embargo con el fondo se queda tan tranquilo y a otro asunto y nunca se vuelve a tratar de corregirlo. Otro aspecto, que también mucho le preocupa, es la confusión que a su modo están haciendo los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, confundiendo la autonomía del Tribunal en material electoral, que es un principio que se respeta y defiende, con la prepotencia. Eso es un aspecto muy diferente, porque ellos dicen "no, porque nadie nos puede decir absolutamente nada, hacemos lo que nos da la gana", y en ese sentido se le hicieron preguntas a la Licda. Rocío Marín. Señala que le hubiese gustado agregar a ese dictamen una parte donde se le diga al Tribunal su equivocación, porque está documentado y demostrado que actuaron mal, al tomar una decisión con un recurso en trámite, pero ellos han dicho "nosotros hacemos esto y asunto final", pero no es así, faltan ocho días para la elección. Por otra parte, también se entra en conflicto con otro gran principio, en cuanto a que las decisiones del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio para toda la comunidad. Considera que existe un problema de jerarquía de instancias y también es un asunto de fondo que hay que valorar muy bien, porque autonomía es una cosa y libertad para hacer lo que quieran es otra. Teme que las personas que están ahí, están cayendo en ese otro extremo.

Desea dejar constancia de su malestar con que el Tribunal Electoral Universitario haciendo uso de esa prepotencia, incluso en sus sesiones participen personas que no forman parte del Tribunal.

WALTER CANESSA, M.Sc. aclara que en el considerando 5, significa que son cinco días hábiles.

EL SR. LEONARDO SALAS recomienda completar el número de cédula a Marcela Alejandra.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación el dictamen con las observaciones sugeridas y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Sr. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr.Gabriel Macaya, Griselda Ugalde, M.Sc.
Total: Ocho votos.
EN CONTRA: Marco Fournier, M.Sc.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Sr. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr.Gabriel Macaya, Griselda Ugalde, M.Sc., Marco Fournier, M.Sc.
Total: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) La Vicerrectora de Vida Estudiantil mediante oficio VVE-1660-97 del 25 de agosto de 1997 remite al Tribunal Electoral Universitario la lista de los representantes estudiantiles de la FEUCR (un total de 19 estudiantes), *"debidamente inscritos en esta Vicerrectoría para la elección de miembros del Consejo Universitario, el próximo 26 de setiembre de 1997".*

2) La Vicerrectora de Vida Estudiantil en el oficio VVE-1746-97 del 10 de setiembre de 1997, informa a los señores Lic. José Angel Rojas, Presidente del TEU; Esteban Arias, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR); Aramis Vidaurre, Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario; y Róger Guevara, Coordinador del Cuerpo Coordinador, Consejo Superior Estudiantil; la resolución adoptada por esa Vicerrectoría en el sentido de anular la acreditación de la nómina de estudiantes presentada el 25 de agosto de 1997. Lo anterior en virtud de las impugnaciones presentadas el 8 de setiembre de 1997 por cinco estudiantes de Asociaciones Estudiantiles, contra la integración de la nómina en referencia.

3) El señor Esteban Arias Monge, Presidente de la FEUCR, el 10 de setiembre de 1997, interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra lo establecido en la resolución VVE-1746-97. La apelación en subsidio fue elevada al Consejo Universitario (ref. RCU-193-97 del 17 de setiembre de 1997), por cuanto la Vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante oficio VVE-1764-97 del 16 de setiembre de 1997, resuelve no revocar lo dispuesto en la resolución VVE-1746-97.

4) En su recurso el señor Arias Monge solicita a la Vicerrectora de Vida Estudiantil revocar la Resolución VVE-1746-97.

5) Las impugnaciones mencionadas en el considerando N° 2 son acogidas por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, pese a que se excedió el plazo de cinco días hábiles que para estos efectos establece el artículo 223 del Estatuto Orgánico, con lo cual devienen en extemporáneas.

6) El Tribunal Electoral Universitario, aún cuando estaban en trámite de resolución los recursos presentados por el señor Esteban Arias Monge, en la sesión N° 06-97 del 11 de setiembre de 1997, acuerda incluir en el padrón solamente a los miembros del Directorio de la FEUCR (5 en total) y excluye del padrón al resto de los estudiantes reportados por la Vicerrectora de Vida Estudiantil en el oficio VVE-1660-97 del 25 de agosto de 1997.

ACUERDA:

Acoger el recurso de apelación interpuesto por el señor Esteban Arias Monge, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), en lo referente a lo resuelto por la Vicerrectora de Vida Estudiantil (ref. VVE-1746-97) de anular la acreditación de la nómina presentada, para participar en la próxima Asamblea Plebiscitaria, por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

MARCO FOURNIER, M.Sc. razona su voto negativo. Indica que no se siente satisfecho, le quedan dudas. Considera que queda abierto el espacio para que el asunto se vaya a los Tribunales o para que los estudiantes interpongan un recurso de nulidad, lo cual es muy serio. Le parece que si bien existe una contradicción entre el Estatuto Orgánico y el Estatuto de la Federación, también existe una tradición que en el pasado ambos grupos han respetado y utilizado, pero esta vez no se ha hecho.

EL SR. ESTEBAN IZAGUIRRE indica que en relación con las reflexiones, agradece en nombre del movimiento estudiantil el hecho de que hoy, un día que no competía a las labores tradicionales y usuales del Consejo, se encuentren en medio de este contexto tan convulso y difícil. Denota el interés de parte del Consejo respecto a lo que atañe a los asuntos estudiantiles, cosa que aplaude y agradece. Entiende las preocupaciones de todos, esas mismas son las que los estudiantes como grupo, los hizo llegar ahí, tratando de corregir. Es cierto que queda por delante una ardua labor, que lamentablemente se llega el momento que debe resolver y muchas veces la materia electoral en cualquier campo en que se hable, la gente no se ocupa de ella hasta que tenga que enfrentarla. Aquí se ha hablado de pertenencias a diversos grupos y conflictos con mucho propiedad, sin embargo, el presente caso no es ajeno. Lamentablemente, desde que se organizaron han sido empañados y perseguidos por una sombra, que va más allá de la forma, y es una sombra política muy fuerte. Se encuentran en un momento de que al margen de lo que hagan, tienen observaciones muchas veces inmisericordes. Es cierto lo manifestado, de que en ocasiones la tradición ha privado, sin embargo, tiene cinco años de estar en asociaciones de estudiantes y nunca fue consultado sobre el particular, porque siempre en ellas hubo respecto de parte del directorio a la discrecionalidad de las asociaciones para escoger a sus delegados en las diferentes asambleas y las asambleas respetaron las de los directorios. Aquí priva algo más que un asunto de forma, es un asunto político estudiantil, muy difícil y que se debe afrontar.

No hace un año se tomó la iniciativa para reformar el punto, lamentablemente de una manera muy mediocre, porque el congreso estudiantil fue un fracaso en asistencia, en participación, en representación, en los mismos acuerdos que se tomaron y esa materia electoral no queda exenta de ello y hoy es la prueba.

Si bien es cierto debe privar la tradición, también es importante mantener la coherencia. Aquí mismo se ha tratado de imponer una coherencia administrativa, coherencia legislativa, porque todos son una Institución y una gran comunidad universitaria, pero no es posible que finalizando este siglo, los estudiantes elaboren un estatuto que contradiga a la comunidad universitaria, aún en esta materia. Le parece que ha habido un atropello a discrecionalidad, que en la política es necesario cierto margen de discrecionalidad para las autoridades, para que puedan actuar y ejercer efectivamente su representación. En este caso acudiendo a palabras muy loables, se ha querido atropellar una discrecionalidad, que como grupo los estudiantes han sabido respetar. Lo anterior, son reflexiones tratando de describir una situación y de hecho aplaude de que lo hayan hecho, aunque no estén de acuerdo con el fondo, y no los culpa, porque también aquí hay un margen de incertidumbre muy grande y desinformación, porque están dando un voto por el respeto a la autonomía, por el respeto al régimen de derecho que rige. Aplaude la decisión, aunque a la Dra. Ligia Bolaños la estima mucho, porque los estudiantes con esta Administración han tenido diversas divergencias. Aclara que no es contra la Dra. Bolaños, pero aplaude la honestidad y el profesionalismo como el Consejo asume su labor. Desea aclarar que no es contra personas, sino contra instancias, que el tiempo y los arreglos que se han hecho en los diversos estatutos, ha hecho que sucedan estas situaciones. Efectivamente, hoy se han ratificado muchos derechos y no le queda más que agradecer el apoyo a las gestiones que han realizado, por el mismo régimen de Derecho que rige. Es un compromiso público que el que se asume hoy de resolver esos problemas y que las contradicciones internas, en la comunidad universitaria, en lo que compete a lo estudiantil, se vayan resolviendo de la mejor manera posible.

EL SR. LEONARDO SALAS manifiesta que agradece de manera muy vehemente la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el trámite ágil y rápido que dio al recurso. Agradece a la Dirección del Consejo Universitario por el trámite de la misma forma que se le dio. Agradece al Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y a la misma comisión, así como a este Plenario, por el acuerdo a que han llegado hoy. Le satisface ver que prevalece el sentido y el amor por la conveniencia institucional de la Universidad. Por otra parte, le deja un gran malestar y un gran sin sabor, la actuación del Tribunal de esta Universidad, en donde sin tener potestad para hacerlo, se reúne con personas que no tienen por qué estar en una sesión del Tribunal como suplentes y un invitado especial. Un Tribunal, que por las razones que sea, no cuenta con un abogado. Un Tribunal que se quita "la pelota de encima", y se la manda a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que resuelva sobre el caso, cuando no le compete. Un Tribunal que toma una decisión, en un momento en que se encuentra ese recurso en apelación. Le parece que es de una forma irresponsable el haber tomado esa decisión. También es irresponsable la actitud de la Contraloría de la Universidad, al emitir criterio en un asunto electoral y para la cual no está facultada. Para emitir criterio jurídico, está la Oficina Jurídica, aunque en el campo electoral tampoco tenga injerencia y no sea vinculante. Le complace la actitud de este plenario y la contraparte es el Tribunal Electoral Universitario, quien ha actuado de una forma tan incoherente e irresponsable, donde a todas luces el problema nace ahí y si hubiera alguna posibilidad de que el Tribunal variara su decisión, él estaría muy agradecido, de lo contrario eso no se quedará así y lucharán porque la decisión que tomó el Directorio de la Federación se haga respetar. Señala, que en ningún momento quisieron violentar ningún estatuto, el día que vencía eso no había una nómina escrita, se hizo por necesidad, por urgencia, para que el movimiento estudiantil tuviera representación. El Tribunal al decir que sólo cinco nombres empadronados en el fondo está dando la razón al decir que le corresponden al Directorio de la Federación, y al eliminar las otras diez personas, lo que está diciendo es "vamos a violentar el Estatuto Orgánico" cuando decimos que le corresponde un 25% de representación a los estudiantes, basados en un acto de nulidad tomado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Indica que llama a la reflexión, al igual que han llamado a los estudiantes y tengan la seguridad que lo tomarán en serio, ya se está trabajando sobre eso. El Estatuto de la Federación entra en contradicción en muchas partes con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, pero asímismo hay procedimientos que por lógica, por coherencia con el ordenamiento jurídico de este país están en contraposición y esa es una de las tantas cosas que se debe corregir.

Da las gracias a todos, por haber acogido el recurso y de parte del movimiento estudiantil, este siempre les agradecerá el voto que dieron.

ARTICULO 4

La Comisión de Política Académica presenta para conocimiento del Consejo Universitario la solicitud de viáticos del Prof. Juan José Vargas Morales.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación secreta el levantamiento de requisitos del Prof. Juan José Vargas M.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación la ratificación del viático.

A FAVOR: Sr. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada, Sr. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr.Gabriel Macaya, Griselda Ugalde, M.Sc., Marco Fournier, M.Sc.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

Ratificar la siguiente solicitud de viáticos:

Nombre	*Unidad Académica o administrativa*	*Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico*	*País de destino*	*Fecha*	*Actividad en la que participará*	*Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad*	*Otros aportes*
Vargas Morales Juan José(*)	Esc. Cs. de la Computación e Informática	Prof. Adjunto	Barranquilla, Colombia	21 al 26 set.	Delegado institucional a reunión de la Red ALFA- Ingeniería Computacional (ALFA-IC)	842,45 pasajes, viáticos, gastos de salida	$500 Universidad del Norte

Se levanta el requisito estipulado en inciso d) del artículo 9 y artículo 10 del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues disfrutó de viáticos en febrero de 1997.

ACUERDO FIRME.

A las once horas con treinta y cinco minutos se levanta la sesión.

GRISELDA UGALDE, M.Sc.
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.